

ANT.: Solicitud de Informe Previo por parte de Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XRD-134 de Punta Arenas, a Radio Polar SpA".

Rol N° ILP 376-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 21 JUN 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 23 de mayo de 2013, don René Miguel Venegas Olmedo, RUT 7.167.423-1, en representación de Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada (indistintamente, "la Solicitante"), RUT 76.141.890-4, solicita a esta Fiscalia que informe favorablemente la transferencia de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF señal distintiva XRD-134, otorgada para la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes, cuya titularidad detenta la corporación indicada, a Radio Polar SpA (indistintamente, "la Adquirente"), RUT 76.253.185-2, representada por don René Miguel Venegas Olmedo, ya individualizado.



- Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
- 3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada, afirma la vigencia de su personalidad jurídica y de la personería de quien la representa e identifica a los miembros del directorio de esta corporación:
 - i. Don René Miguel Venegas Olmedo;
 - ii. Don Miguel Venegas Faraldo;
 - iii. Don Sebastián Venegas Faraldo
 - b) Como adquirente, Radio Polar SpA, cuyo directorio se encuentra integrado por:
 - i. Don René Miguel Venegas Olmedo;
 - c) Identificación de la señal distintiva XRD-134, zona de servicio comuna de Punta Arenas; frecuencia principal canal 2; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° CNTV 33 de 25 de septiembre de 2006 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, simplemente "MTT"); nombre del canal "POLAR TV".
 - d) La Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar y la Adquirente (persona jurídica relacionada con la Solicitante) señalan tener



intereses en otros medios de comunicación que a continuación se individualizan:

- Dial 960 AM Región de Magallanes
- Dial 96.5 FM ciudades de Punta Arenas y Porvenir
- Dial 98.5 FM en Puerto Natales
- Dial 91.1 FM con el sonido de Polar Tv en Punta Arenas y Porvenir
- e) La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. El cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

- 4. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
- Las concesiones de radiodifusión televisiva objeto de la operación a la que se está haciendo referencia corresponde al canal 2 de Punta Arenas.
- 6. Mediante la operación de autos la Solicitante desea transferir su concesión a Radio Polar SpA, persona jurídica relacionada con la Solicitante que, según se ha expuesto precedentemente, es titular de diversas concesiones de radiodifusión. Sin perjuicio de que dicha circunstancia implicaria la necesidad de desarrollar un análisis exhaustivo de los efectos sobre la competencia derivados de la referida transferencia, debe considerarse que esta operación, según se ha señalado, responde a un reordenamiento interno de activos de dos empresas relacionadas.

¹ "Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración". Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012, disponible en www.fne.cl



- 7. Con todo, pertinente resulta observar que en materia de avisaje publicitario, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y del entretenimiento satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como las mencionadas.
- 8. De conformidad con lo anterior, y considerando además que equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en banda UHF como señales en banda VHF, se han considerado como mercados relevantes del producto la difusión de contenidos en ambos tipos de señales y con alcance (por si mismas o vía repetición de señales) en la localidad de Punta Arenas.

Tabla 2: Mercado relevante canales de televisión abierta en la comuna de Punta Arenas

SENAL DISTINT.	CANAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XRD-134	2	1.000	Soc. Comercial Audiovisual Radio La Polar Ltda.
XRD-96	4	100	Patagonia Publicaciones
XRB-94	6	6.000	Televisión Nacional de Chile
XRB-93	7	2.000	Universidad de Chile
XRB-95	9	2.000	Canal 13 SpA
XRD-102	11	1.000	Televisión de la Patagonia ITV Ltda.
XRB-99	13	1.000	Red Televisiva Megavisión S.A.

Fuente: SUBTEL, junio 20132.

III, CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia de las concesiones antedichas no produce efectos en la competencia de los mercados relevantes, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en

² Información disponible en <u>www.subtel.cl</u> [última visita, miércoles 19 de junio de 2013].



dichos mercados, tampoco modificaría significativamente la participación de los canales locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ellas.

- 10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Fiscal Nacional Económico, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
- 11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 22 de junio de 2013.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO JEFE DE UNIDAD DIVISION DE INVESTIGACIONES

GLY